

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) noviembre
dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	254304003001-2023-01567-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO GARANTIA REAL</i>
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”
DEMANDADO	GOMEZ ROMERO LUIS ALFREDO

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** Número de **NIT 8600343137**. en contra de **GOMEZ ROMERO LUIS ALFREDO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.80141960, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # '05700008600433085

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	18 de octubre de 2022	1211,0231	\$ 420.844,58
2	18 de noviembre de 2022	1039,5824	\$ 361.266,94
3	18 de diciembre de 2022	1044,9263	\$ 363.124,01
4	18 de enero de 2023	1051,1368	\$ 365.282,23
5	18 de febrero de 2023	1057,3842	\$ 367.453,28
6	18 de marzo de 2023	1063,6687	\$ 369.637,21
7	18 de abril de 2023	1069,9905	\$ 371.834,11
8	18 de mayo de 2023	1076,3500	\$ 374.044,11
9	18 de junio de 2023	1037,7472	\$ 360.629,20
	TOTAL	9.651,8092	\$ 3.354.115,66

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	18 de octubre de 2022	529,5115	\$ 184.011,39
2	18 de noviembre de 2022	523,8528	\$ 182.044,92
3	18 de diciembre de 2022	518,0250	\$ 180.019,70
4	18 de enero de 2023	511,8146	\$ 177.861,51
5	18 de febrero de 2023	505,5671	\$ 175.690,43
6	18 de marzo de 2023	499,2821	\$ 173.506,32
7	18 de abril de 2023	492,9606	\$ 171.309,53
	18 de mayo de 2023	486,6012	\$ 169.099,56
	18 de junio de 2023	480,7389	\$ 167.062,33
	TOTAL	4548,3538	\$ 1.580.605,69

Por cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y NUEVE CON TRECIENTAS VEINTE DIEZMILÉSIMAS DE UVR (96.969,0320), equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 33.697.863,45), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena

de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef618bf4c924c051eaf4cc964a3ed9285cb69f4f84817a4b8810e1b07157900**

Documento generado en 29/11/2023 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>